



420240014002018000722105242000411
NOTIFICACION N° 1400-2024-JM-CI

EXPEDIENTE	00072-2018-0-2105-JM-CI-01	JUZGADO	1° JUZGADO MIXTO - SEDE ILAVE
JUEZ	LUQUE QUISPE LUIS HERNANDO	ESPECIALISTA LEGAL	HUAQUISTO MIRANDA JUAN JAEN
MATERIA	ACCION DE AMPARO		

DEMANDANTE : CHURA MAMANI SILVIA BRIGIDA YUPANQUI JALLO SONIA LLANOS PAXI ANA REYNA HURTADO ARHUA
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO ,

DESTINATARIO UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

DIRECCION LEGAL : JR SUCRE N° 215 - PUNO / EL COLLAO / ILAVE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO
TRAMITE DOCUMENTARIO
Fecha de Ingreso: 09-07-24
N° de Exp 10579 Folios 04
Firma: [Firma] Hora: 10:05

Juan Jaen Huacapistu Miranda
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE ILAVE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

Se adjunta Resolución ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA de fecha 04/07/2024 a Fjs : 3

ANEXANDO LO SIGUIENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
ACTA DE AUDIENCIA DE FECHA 17-06-2024

NOTIFICADO
09 JUL 2024
NELSON V. RAMOS VILCA
DNI. 70463176
SEDE JUDICIAL EL COLLAO - ILAVE

5 DE JULIO DE 2024

INASISTENTE.

Unidad de Gestión Educativa Local El Collao - Ilave.

JUEZ: Encontrándose las partes necesarias para la presente audiencia, da por válida la instalación de la presente audiencia.

RESOLUCIÓN N° 12:

Ilave, diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.-

VISTOS Y OIDOS: Primero.- Para el día de la fecha se ha convocado a la presente audiencia, y adicionalmente se ha admitido como litisconsorte pasivo a la procuraduría pública del Ministerio de Educación, donde ambos han sido declarados rebeldes conforme se advierte de autos; verificados dichos antecedentes y estando a la aplicación del código adjetivo civil corresponde sanear el proceso, lo que indica que la relación jurídica procesal válida, finalmente el saneamiento busca que se evite sentencias inhibitoria; **Segundo.-** En el presente caso, la parte demandante ha incoado su demanda precisando la vulneración del derecho vulnerado consagrado en la constitución política, consiguiente se tiene identificado a los actores del presente proceso, así también se ha notificado a los del comité de evaluación a través de la UGEL El Collao, por lo que, no se advierte algún vicio que impida el desarrollo del proceso, por dichas consideraciones; **SE RESUELVE:** Declarar saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. **Hágase Saber.-**

JUEZ: Pone a consideración de las partes la resolución expedida.

Defensa de los demandantes: Conforme.

Procurador Público: Conforme.

JUEZ: Concede la palabra a las partes para que puedan exponer lo que consideren a sus derechos.

ALEGATOS:

Parte demandante: Solicita de que se cumpla admitir las declaraciones jurada, se cumpla con valorar la trayectoria profesional, se cumpla con ingresar las notas al aplicativo establecido por el Ministerio de Educación, se cumpla con el cronograma establecido para el año 2018; sin justificación se pretende excluir a todos los recurrentes del proceso indicado, por lo que se solicita se declare fundada la demanda en todos sus extremos, *demás datos registrados en audio.*

Procurador público: Se habla de un proceso que se ha promovido, un proceso de amparo, lo que se pretende por su propia naturaleza y por la razón de este proceso es que se retrotraiga ante la vulneración de

los derechos vulnerados, pero respecto al cumplimiento de las Resoluciones Ministeriales 527-2018-MINEDU, 067-2018-MINEDU, modificados por la Resolución Ministerial 111-2018 MINEDU y 527-2018-MINEDU, precisada por las partes demandantes, ahora bien, resulta razonable que en esta vía se restituya al año 2018 los derechos vulnerados?, sumado a ello queremos añadir, existe un cronograma en el año 2018, este cronograma se ha dado desarrollado en el año referido, en caso que se ampare esta acción de amparo, se va a retrotraer al año 2018, lo que generaría otro perjuicio a otros docentes que han sido parte de este concurso de ascenso; asimismo, se debe tener en cuenta por otro lado, que en la dilucidación de este proceso la UGEL de El Collao, mediante Resolución 06 de fecha 16/08/2019, ha puesto en conocimiento de su despacho el oficio N° 790-2019, mediante el cual se ha cumplido con presentar la ejecución de la medida cautelar, lo que significa el cumplimiento de la medida cautelar, ello para que se evite la vulneración de los derechos demandados, por un lado se solicita se retrotraiga los derechos vulnerados, ya que por un lado ya se habría cumplido con cautelar los derechos de los demandantes, por otro lado existe la imposibilidad de retrotraer al año 2018, por lo que, el juzgado ni debería ampararse ni pronunciarse respecto al fondo del proceso. (demás detalles registrados en audio).

Defensa de los demandantes: Precisa que los demandantes han logrado su ascenso de nivel con la medida cautelar, están en la escala que les corresponde.

JUEZ: El juzgado emitirá la resolución que corresponda en el plazo previsto por Ley y una vez puesto a despacho.

Con lo que da, por concluido la presente audiencia siendo las quince horas con cincuenta minutos, disponiendo el cierre de la grabación y el término del enlace a través de Google Meet. Firmando el acta en forma digital el Juez y secretario judicial.